



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. 087583112002-2023-0042-00  
ACCIONANTE: MANUEL RAMON MARTINEZ ESQUIVIA  
APODERADO: ENITH MATOS AYALA  
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
SOLEDAD, FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL DE SOLEDAD Y COOPERATIVA COOUNION

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso al Despacho la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto, informándole que en el informe rendido por el FISCAL SEGUNDO SECCIONAL DE SOLEDAD, el mismo refiere que el proceso objeto de esta acción se esta tramitando ante la FISCALIA SEPTIMA SECCIONAL DE SOLEDAD

Sírvase proveer. 15 de febrero de 2023

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Previo a decidir el amparo de la referencia, se tiene que el actor impetra acción de tutela, en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL DE SOLEDAD Y COOPERATIVA COOUNION.

La misma fue admitida el 6 de febrero de 2023 y notificada el 7 de febrero de 2023, en atención a ello, se evidencia que en el informe rendido por el Juzgado accionado, el titular del Despacho advierte:

Ahora bien, presenta el señor Manuel Ramon Martínez Esquivia, en calidad de demandado dentro del proceso de radicado 2017-00587, Acción de Tutela contra el despacho, por la supuesta violación a sus derechos fundamentales a la ALIMENTACION, LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD FISICA Y EL BIENESTAR ECONOMICO, manifestando que tras solicitud de desarchivo realizada a la Fiscalía Segunda de Soledad, esta se ha negado a entregarle copia original del pagare, alegando la pérdida del título, lo cual impide dar por terminado este proceso y por ende el levantamiento de las medidas cautelares.

Conforme a lo anterior, es menester precisar que esta sede judicial no ha recibido informe alguno o le ha sido entregado el original del pagare No. 7777085. Este se encuentra en las instalaciones de la Fiscalía Segunda delegada Ante Juez Penal del Circuito de Soledad, el cual le fue enviado mediante oficio No. 1446 del 23 de octubre del año 2019, conforme a lo ordenado en auto del 21 de octubre de la misma anualidad.

Por su parte la FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL DE SOLEDAD da cuenta en su informe que el proceso bajo el número de Spoa 087586001258201801017 por el presunto delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 C.P. , donde resulto como víctima el señor MANUEL RAMON MARTINEZ ESQUIVIA, NO se encuentra asignado ante ese despacho, y que el mismo cursa desde el pasado 29 de Julio del 2020 en la Fiscalía Séptima Seccional de Soledad, en cabeza de la señora Fiscal Dra. LIDA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA.

Así las cosas, en aras de velar por los derechos fundamentales del accionante, así como también de garantizar el derecho al debido proceso y defensa de las partes, resulta necesario vincular al presente trámite a la FISCALIA SEPTIMA SECCIONAL DE SOLEDAD a fin de que se pronuncie a cerca de los hechos de la tutela así como del informe rendido por su homologo el Fiscal Segundo Seccional de Soledad.

En consecuencia se ordenará suspender los términos de la acción de tutela de la referencia por un término de cinco (05) días, a fin de notificar en debida forma a la vinculada; respetándoles el término de 48 horas concedido mediante auto del 6 de febrero de 2023, para rendir un informe sobre los hechos de la tutela.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado,

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2  
PBX: 3885005 Ext: 4035  
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia



**RESUELVE**

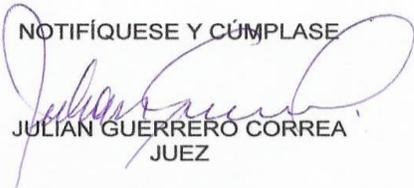
**PRIMERO:** VINCULAR al trámite a la FISCALIA SEPTIMA SECCIONAL DE SOLEDAD, de conformidad con lo aquí expuesto.

**SEGUNDO:** Suspender la presente Acción de tutela por el término de cinco (05) días de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** NOTIFICAR en debida forma la acción de tutela a la vinculada FISCALIA SEPTIMA SECCIONAL DE SOLEDAD, ello a fin de que rindan un informe para lo que se concede un término de 48 horas contados a partir de la notificación del presente auto.

**CUARTO:** Notifíquese ésta providencia a las partes, así como al señor Defensor del Pueblo de la Ciudad, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**